

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimocuarta.—La zona de policía del embalse, de acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972, que aprobó la ordenación del embalse afectado, queda delimitada a la ocupada por terrenos privados situados a menos de 500 metros del embalse, medidos horizontalmente desde el nivel de máximo embalse, en todo el perímetro del mismo.

La anterior delimitación se entenderá sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Obras Públicas podrá ejercer fuera de la misma, con arreglo a lo dispuesto en dicha Orden ministerial.

Para cualquier construcción, instalación o actividad, privada o pública, que se deseen establecer en la zona de policía del embalse, en terrenos de dominio público de éste o en el embalse propiamente dicho, atenderá el concesionario a lo que al respecto se ordena en la citada Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 y en la de 7 de enero de 1977.

Decimoquinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimosexta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—El concesionario no podrá destinar los terrenos que se autoriza ocupar a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Decimoctava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, la cual se otorga por el tiempo que dure la actividad autorizada, con un plazo máximo de noventa y nueve años. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimonovena.—En el caso de que por interés público se decretase la suspensión o el recrecimiento del embalse, de forma que se originase la imposibilidad de mantener la autorización, sería caducada la misma, sin derecho a indemnización alguna.

Vigésimo.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24768

*RESOLUCION de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de «Gestión Urbanística de Almería, S. A.», para desviar y encauzar un tramo del cauce del barranco de Puesto Rubio o Puesto del Palomo, en el término municipal de El Ejido (Almería).*

Don José Luis Callejón Baena, en representación de «Gestión Urbanística de Almería, S. A.» (GESTURSA), ha solicitado la autorización para desviar y encauzar un tramo del cauce del barranco de Puesto Rubio o Puesto del Palomo, comprendido en el polígono industrial «La Redonda», en el término municipal de El Ejido (Almería), y todo ello al objeto de facilitar la urbanización del indicado polígono, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Gestión Urbanística de Almería, Sociedad Anónima» (GESTURSA), para ejecutar obras de desviación y encauzamiento en el barranco Puesto Rubio o Puesto del Palomo y para construir cuatro puentes sobre el nuevo cauce, en término municipal de El Ejido (Almería), al objeto de facilitar la urbanización del polígono industrial «La Redonda», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Almería en junio de 1983 por los Ingenieros de Caminos don Juan de Oña Esteban, don Dionisio Martínez Durban y don José Luis Díaz Rullo, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 2.747, de 30 de junio de 1983, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 18.821.705,88 pesetas, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se terminarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—No se podrán imponer tarifas para el paso de los puentes. En los accesos de los mismos deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, y en sus embocaduras se dispondrán las impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas de carga efectuadas, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un periodo máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras de desviación y encauzamiento, no pudiendo el concesionario destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquéllas, y asimismo deberá el concesionario ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los terrenos de los cauces que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Sociedad peticionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce, sin que puedan ser objeto de enajenación ni permuta por aquélla.

Octava.—Esta autorización no da derecho por sí a expropiación alguna y la Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—La Sociedad autorizada quedará obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Undécima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar de los cauces los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Duodécima.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado, y está obligada a mantener en todo tiempo los cauces despejados y libres de impedimentos para la circulación de las aguas.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de canales, ferrocarriles o caminos, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos a cuya competencia puedan afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.